



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00143-2025-PRODUCE/DGPA

09/06/2025

**VISTOS:** La Hoja de Trámite Nº 00084975-2024-E de fecha 31 de octubre de 2024, presentado por la señora **FLOR ANGELICA RODRIGUEZ DAVALOS** y el Informe Nº 00000004-2025-GFERRO; de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

### CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
2. El artículo 19 de la citada Ley, refiere que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.
3. El artículo 44 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. Concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.2 del artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes; asimismo, los artículos 28º, 30º, 56º y 58º del citado reglamento regulan, entre otros, el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, ornamentales o difusión cultural, la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y establece que el producto de la actividad artesanal se destina, preferentemente, al consumo humano directo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ERPOR3SZ

5. En esa línea, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), concordante con el reglamento antes referido, el requisito para el procedimiento “Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal”, es la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal y conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) - Formulario DGPA-004, y los siguientes requisitos: i) copia simple del certificado de matrícula, ii) copia simple de documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera y, iii) la no existencia de obligaciones por concepto de multas o de suspensión incumplidas, a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso.

6. Ahora bien, de la revisión contenida en la hoja de trámite se verifica que la señora **FLOR ANGELICA RODRIGUEZ DAVALOS**, identificada con DNI N° 09015585, solicitó el “Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal “MI PRINCESITA” de matrícula CO-60306-BM” y se acogió al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), y conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

7. Que, de lo revisado en los actuados, se tiene que mediante Carta N° **00000046-2025-PRODUCE/DGPA** de fecha 31 de enero de 2025, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar determinadas observaciones, comunicando, lo siguiente:

“(…)

- *Mediante Oficio N° 00000034-2025-PRODUCE/DGPA, de fecha 09 de enero del 2025, se realizó la consulta a Capitanía de Puerto de Callao de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, a fin que informe a respecto del estado de los certificados estatuarios de la matrícula CO-60306-BM. Dicho requerimiento se realizó con el propósito de evaluar la solicitud de cambio de titularidad.*
- *A través del Oficio N° 0106/21 de fecha 16 de enero de 2025, la Capitanía del Puerto del Callao informa a esta Dirección General que, tras realizar la verificación en el Sistema de Módulo de Naves y en el registro de matrículas de naves y artefactos navales, se ha observado que la embarcación MI PRINCESITA con matrícula CO60306-BM no ha obtenido el nuevo formato de certificado de matrícula, el cual tiene vigencia indeterminada.*
- *Por lo tanto, se le comunica la información remitida, a fin que adopte las acciones pertinentes, de acuerdo al oficio adjunto.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ERPOR3SZ

8. Cabe señalar que la precitada **Carta N° 00000046-2025-PRODUCE/DGPA**, fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>1</sup>, con fecha 31 de enero de 2025, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario<sup>2</sup>. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 la Directiva General N° 005-2023-PRODUCE/DM se tiene que ha sido **válidamente notificado el 07/02/2025**<sup>3</sup>;

9. Que de conformidad en el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

10. Del mismo modo, el artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

11. Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, la señora **FLOR ANGELICA RODRIGUEZ DAVALOS** no ha cumplido con remitir la documentación e información destinada a subsanar la observación comunicada a través de la Carta N° 00000046-2025-PRODUCE/DGPA, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado la carta en mención.

12. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento "Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "MI PRINCESITA" de matrícula CO-60306-BM" presentado por la señora **FLOR ANGELICA RODRIGUEZ DAVALOS**, mediante el escrito con registro N° 00084975-2024-E; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente.

13. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal según Informe N° 00000004-2025-GFERRO de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal I) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento de otorgamiento de "Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "MI PRINCESITA" de matrícula CO-60306-BM" presentado por la señora **FLOR ANGELICA RODRIGUEZ DAVALOS**,

<sup>1</sup> En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

<sup>2</sup> SITRADO del Ministerio de la Producción.

<sup>3</sup> **6.2. Procedimiento de notificación electrónica mediante casillas electrónicas**

Las notificaciones realizadas vía casilla electrónica se entienden válidamente efectuadas siempre que observen el siguiente procedimiento:

6.2.1. (...)

El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada a través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguiente a la notificación válidamente efectuada.

(...)  
Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificados, surtiendo efectos del acto a partir del primer día hábiles siguiente del transcurrido dicho plazo (...).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ERPOR3SZ

identificada con DNI N° 09015585; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La señora **FLOR ANGELICA RODRIGUEZ DAVALOS** se encuentra facultada a presentar nuevamente la solicitud "Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "MI PRINCESITA" de matrícula CO-60306-BM", dando cumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Producción [www.gob.pe.produce](http://www.gob.pe.produce).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ERPOR3SZ

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

